

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 124. El ejercicio del voto es obligatorio en los distintos procesos electores destinados a elegir autoridades o a integrar organismos colegiados.

Quienes dejarán de ejercer este derecho sin justificación, serán excluidos del registro electoral y no podrán postularse para ejercer ningún cargo de representación en el proceso electoral siguiente a aquel en que incurrieron en la falta. Serán igualmente exclusivos del registro quienes hayan sido objeto de medidas que conlleven su desincorporación de la Universidad y por el lapso que dura dicha medida.

Artículo 125. Ninguna autoridad que haya ejercido durante más de la mitad del respectivo período para el cual fue electo, podrá optar a las mismas funciones en la Institución, hasta después de haber transcurrido un período igual, contado éste a partir del término de su anterior ejercicio.

Artículo 126. Nadie podrá postularse simultáneamente para ejercer más de una representación en el mismo proceso electoral.

Artículo 127. Los aspectos procedimentales, funcionales y operativos de los procesos electorales de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, serán establecidos en el reglamento respectivo.